

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

Reformada la instrucción pública con arreglo á un criterio liberal y eminentemente práctico en consonancia con las aspiraciones de la revolución, es llegada la hora de que la Agricultura goce de los beneficios concedidos á los demás ramos del saber.

No necesita el Ministro que suscriba encarecer la necesidad de propagar la enseñanza agrícola en España. La opinión pública en este punto, el estado de nuestros campos y las exigencias de una industria que, perfeccionándose sin cesar, abra cada día nuevos y fecundos horizontes á la actividad humana, se hallan de acuerdo al proclamar su notoria importancia. Porque si trascendental es á todas luces difundir la instrucción entre las clases todas de la sociedad, no lo es menos cuando se trata de enseñar al labrador, digno por tantos conceptos del aprecio público, y que aislado las más veces en el apartado recinto de su aldea apenas oye el rumor de algun nuevo invento que tienda á modificar sus inveterados sistemas y sus prácticas de cultivo.

En el estado actual de los conocimientos humanos, cuando las ciencias naturales han arrojado tanta luz sobre los procedimientos del cultivador, la agricultura española no puede ni debe permanecer indiferente contemplando impasible los adelantos de las demás naciones. Fuerza es que concluya de una vez ese indiferentismo que es causa muy principal de su atraso relativo; y que la España, que vio nacer á un Columela y un Abu-Zacharia, y á los Herreras, Arias y Clementes, las más grandes figuras que registran los anales de la Agricultura, no quede rezagada en el camino del progreso.

Para difundir la enseñanza agronómica, para llevar al campo las inteligencias de que tanto necesita, para estimular la afición á la vida rural, para hacer, en una palabra, que los principios más rudimentarios de la Agricultura penetren hasta en las más pequeñas aldeas, el Ministro que suscribe cuenta en primer término con la patriótica y eficaz cooperación de las corporaciones provinciales, á las que encarece la conveniencia de enviar á la Escuela central que se organiza por el presente decreto jóvenes pensionados que puedan ser en su día los que propaguen los adelantos agronómicos entre los labradores de su provincia.

Consecuente con la doctrina sentada en la circular de 18 de Noviembre último, el Gobierno tiene acumulados los materiales necesarios para plantear una Escuela de Agricultura que sirviendo de modelo á las que los particulares y corporaciones intenten crear en las provincias, responda á los elevados fines de su misión, y no deje

huérfana una enseñanza que tantos beneficios ha de reportar al País. Cedita para este objeto al Ministerio de Fomento la magnífica posesión que fué del Patrimonio de la corona, denominada *La Florida*, se halla el Ministro que suscribe en el caso de proceder á su pronta y completa organización. Aspira á que la enseñanza agrícola sea una verdad, y á que, sin perder de vista los principios científicos, una práctica ilustrada y racional los sirva de necesario complemento. Se propone que los jóvenes al terminar su aprendizaje puedan conocer los diferentes y completos elementos que concurren en una explotación rural bien administrada y dirigida; y como esto no puede conseguirse en las cátedras y en limitados campos de experiencia, trata de organizar una explotación modelo en donde se ensaye toda suerte de cultivos sin más limitaciones que las que proceden del clima, en donde tenga cabida la cria de ganados, y en donde pueda ver el labrador por sus propios ojos que no son una vana utopía los adelantos modernos.

Los estudios que los alumnos deben hacer en la Escuela se dividen en tres cursos, en los cuales se enseñará simultáneamente la teoría y la práctica; pero esto no coarta en manera alguna la facultad que con arreglo al decreto de 21 de Octubre de 1868 tienen de simultanear ó estudiar privadamente las asignaturas de la carrera, pudiendo aspirar al exámen y reválida siempre que lo crean conveniente.

Bien comprende el Gobierno que la opinión pública reclama en primer término agentes subalternos, buenos capataces, mayores y obreros agrícolas, y á proveer á esta necesidad tiene principalmente la creación de la Escuela de Agricultura; pero como por otra parte la enseñanza científica no puede ni debe desatenderse, siendo, como es, una de las primeras necesidades de la época, á semejanza de lo practicado con éxito en los países más adelantados de Europa, se establece una sección científica en donde lo mismo el propietario que el ingeniero agrónomo puedan aprender y practicar los grandes principios de la agricultura perfeccionada sin olvidar tampoco al perito agrícola, llamado como está á intervenir en las graves cuestiones de la propia ad.

Al fundar, pues, un establecimiento en el que se enseñe la Agricultura (en todas sus manifestaciones, como ciencia, como arte y como oficio, cree satisfacer las aspiraciones, y necesidades todas de la Agricultura española.

En atención á las razones expuestas, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una Escuela general de Agricultura en la posesión que fué del Patrimonio de la corona, denominada *La Florida*.

Art. 2.º La enseñanza que se dará en dicha Escuela tiene por objeto:

1.º Estudiar la ciencia en toda su extensión, formando agricultores aptos para crear y dirigir explotaciones rurales con arreglo á los adelantos de la Agricultura moderna, é ingenieros agrónomos hábiles para el profesorado.

2.º La formación de peritos agrícolas con los conocimientos necesarios para medir y valorar las tierras y productos del cultivo, y para administrar una explotación ya establecida.

3.º La educación de los agentes subalternos de cultivo, que familiarizados con las prácticas perfeccionadas del arte sirvan para desempeñar las funciones de capataces, mayores y de obreros.

Art. 3.º La enseñanza científica comprenderá el estudio de las materias siguientes:

- Agronomía y nociones de Mecánica agrícola.
- Fisiografía agrícola.
- Cultivos especiales y arboricultura.
- Zootecnia.
- Hidráulica agrícola y Construcciones rurales.
- Economía rural, Contabilidad y Legislación.
- Industria rural.

Estas materias se estudiarán en tres años, simultáneamente con las prácticas de cultivo, de topografía, de laboratorio, de gabinete, museos y talleres.

Art. 4.º La enseñanza del perito agrícola abrazará un curso general de agricultura y las prácticas correspondientes, que se ejecutaran simultáneamente con la teoría y durarán tres años.

Art. 5.º La enseñanza para los capataces y demás agentes subalternos se reducirá á la ejecución manual, pero razonada, de todas las operaciones que se relacionan con el cultivo, la ganadería y las industrias rurales. Su duración será de tres años.

Art. 6.º Para ingresar en la sección científica como aspirante á ingeniero agrónomo es necesario sufrir un exámen de las siguientes materias:

- Trigonometría rectilínea y esférica.
- Complemento de Álgebra.
- Geometría analítica.
- Geometría descriptiva.
- Topografía.
- Física.
- Química general.
- Organografía y Fisiología vegetal.
- Zoología.
- Mineralogía con nociones de Geología.
- Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Los que sin previo exámen de la enseñanza preparatoria se matriculen en las asignaturas especiales de la carrera recibirán un diploma ó certificado en que se acrediten los estudios cursados en la Escuela.

Art. 7.º Para ingresar como alumno en la sección de peritos agrícolas es necesario sufrir un exámen de las siguientes materias:

- Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría.

Trigonometría rectilínea, nociones de Geometría descriptiva y Topografía.

Elementos de Física y Química.

Elementos de Historia natural.

Dibujo lineal y topográfico.

Art. 8.º Para el ingreso en la sección de capataces bastará saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los aspirantes un exámen en la Escuela.

El Estado costeará la manutención y equipo de 50 alumnos por lo menos destinados á esta sección, procedentes de los asilos de Beneficencia ó hijos de labradores, utilizando su trabajo personal en beneficio de la Escuela.

Art. 9.º Declarada libre la enseñanza con arreglo á lo prevenido en el decreto de 21 de Octubre de 1868, podrán también aspirar al título de ingeniero agrónomo y de perito agrícola los que sin haber hecho sus estudios en la Escuela, acrediten, mediante exámen, los conocimientos teóricos y prácticos marcados en el presente decreto.

Art. 10.º El personal de la Escuela se compondrá:

1.º De un Director, cargo honorífico y gratuito que recaerá en una persona de reconocida competencia y que haya prestado señalados servicios á la causa del progreso agrícola.

2.º De un Jefe local, que lo será uno de los Profesores de la Escuela, con la gratificación de 600 escudos anuales.

3.º De ocho Profesores con igual sueldo y categoría, encargados de las siguientes asignaturas:

Uno de Agronomía y nociones de Mecánica agrícola.

Uno de Fisiografía agrícola.

Uno de Cultivos especiales y Arboricultura.

Uno de Zootecnia.

Uno de Hidráulica agrícola y Construcciones rurales.

Uno de Economía rural, Contabilidad y Legislación.

Uno de Industria rural.

Uno de Agricultura general.

Los Profesores disfrutarán el sueldo actual de 1.600 escudos.

4.º De cinco Ayudantes que, además de sustituir á los Profesores en ausencias y enfermedades se encargarán de la dirección inmediata de todos los trabajos de la Escuela y del campo de explotación. Los Ayudantes disfrutarán el sueldo anual de 1.000 escudos.

Art. 11.º Los Profesores numerarios excedentes de la suprimida Escuela de Aranjuez volverán á desempeñar las cátedras que tenían á su cargo ú otras análogas. Las plazas vacantes, tanto de Profesores como de Ayudantes, se proveerán interinamente por el Ministro de Fomento hasta tanto que se saquen á oposición, en ingenieros agrónomos, peritos agrícolas y personas de notoria competencia.

Art. 12.º La Escuela de Agricultura continuará bajo la dependencia inmediata

del Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio hasta que las Cortes resuelvan lo que estimen conveniente.

Art. 13. Se publicarán á la mayor brevedad los reglamentos y demás resoluciones transitorias que correspondan para la ejecución del presente decreto.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre enseñanza agrícola en cuanto se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Madrid á veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 68.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 22 de Enero último, este Gobierno civil ha señalado el dia 18 del actual, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de 211 chopos, 62 álamos blancos, 17 olmos y 36 plantones pertenecientes á la carretera de Soria á Logroño.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 ante mi autoridad, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta.

No se admitirá ninguna proposicion, como no se refiera á todos los árboles espresados anteriormente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ocho escudos y seiscientos cuarenta y cuatro milésimas. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en ocho escudos y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de cinco escudos.

Logroño 3 de Febrero de 1869

El Gobernador,

Federico Villalva.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 3 de Febrero de 1869,

y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 211 chopos, 62 álamos blancos, 17 olmos y 36 plantones pertenecientes á la carretera de Soria á Logroño, se comprometo á adquirir los mismos con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese, determinada la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la adquisicion de los árboles.

NUMERO 69.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 30 de Enero anterior, me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Mariana Portillo hija de D. Bruno, Coronel de Infantería muerto en el campo del honor.»

Y se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 3 de Febrero de 1869.

El Gobernador,

Federico Villalva.

NUMERO 70.

Habiéndome manifestado el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis y el Alcalde de Grábalos que ha sido robada la Iglesia de dicho pueblo, la noche del 28 de Enero último, llevándose los objetos que á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan desde luego á la busca de los mismos, y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Juzgado de 1.^a instancia de Alfaro. — Cuatro cálices de plata, uno sobredorado, un copon de plata sobredorado, una custodia también de plata con viril de oro, tres pares de vinageras con cuatro platillos, todos de plata; Dos porta-viático de plata; las reliquias de San Pedro y Santa Restituta en un tubo de plata; los galones de plata de dos mantos de la Imágen de Nuestra Señora de los Dolores; tres crucifijos, un incensario y una campanilla de bronce.

Logroño 5 de Febrero de 1869.

El Gobernador,

Federico Villalva.

NUMERO 71.

Habiendo acudido á mi autoridad el Juez de 1.^a instancia de

Agreda, manifestándome que el 21 de Enero último fué robado Antonio Gonzalez, vecino de Inestrillas por dos hombres desconocidos á las diez y media de la mañana de dicho dia en el camino que conduce á Dévanos desde dicho Agreda, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren indagar los autores por las señas de los mismos que á continuacion se expresan, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de dicho juzgado que los reclama, por el conducto que crean convenientes.

Señas de los desconocidos.

Uno de estatura baja, abultado de cara y colorado, sobre 28 años de edad, nariz chata, no barbado ó recién afeitado, vestía calzón esterado con la culera rota, pañuelo de seda en la cabeza colorado y verde; y el otro, como de 5 pies y una pulgada de altura, delgado, vestía calzón como de pana verde algo descolorido.

Logroño 5 de Febrero de 1869.

El Gobernador,
Federico Villalva.

NUMERO 73.

Por un involuntario error de redaccion en el Boletín oficial número 14 del Lunes 1.^o del actual previene á los Alcaldes de varios pueblos de ese partido ingresasen en esta Depositaria el importe de los atrasos que á cada uno se les señalaba para atender con él á la manutencion de los presos pobres; y para subsanar aquella equivocacion, rectifico la circular citada, advirtiéndole que lo que se reclama de los Alcaldes de todos los pueblos de este partido es que hagan efectivo en término de 15 dias desde la insercion de esta orden en el Boletín oficial el cupo correspondiente al primer semestre del actual año económico para el objeto indicado, pues de no realizarlo dentro del plazo prefijado, queda autorizado el Sr. Alcalde de esta capital para espedir plantones contra los pueblos deudores.

Logroño 5 de Febrero de 1869.

El Gobernador,
Federico Villalva.

NUMERO 64.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de este partido de Torrecilla de Cameros.

Por el presente se cita y llama á Francisca del Rio, muger de Mateo Gimenez, vecina de Laguna, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, á prestar declaracion en la causa que se instruye contra Benigno Marin Lafuente y Juan Moreno Martinez, sobre la muerte dada en la noche del ocho de Octubre último, en unos corrales de la jurisdiccion de Jalón, á un hombre que hasta la fecha no resulta identificada su persona.

Dado en Torrecilla de Cameros á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado, Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 62.

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Simon Lorente y Arpon, natural y vecino de Calahorra, de cincuenta y seis años, casado, labrador, para que en el término de treinta dias, comparezca en este Juzgado y escribanía del actuario, con objeto de notificarle la real sentencia pronunciada en la causa seguida contra el mismo y D. Nicolás Sierra, sobre abusos en la tasacion de varias fincas de Bienes Nacionales, y de requerirle para el pago de la multa y costas en que ha sido condenado en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de S. S.^a, Plácido Aragon.

Por el presente y en su virtud hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del infrascripto Escribano se ha promovido expediente de concurso necesario de los bienes de D.^a Ursula Moreno y Llano, viuda, de esta vecindad, en cuyo expediente he acordado llamar por término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid á todos los acreedores de la citada D.^a Ursula, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos y por medio de Procurador autorizado con poder bastante bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á veinte y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de S. S.^a, Félix Martinez.

PROMOTORIA FISCAL DEL JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE LOGROÑO.

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes del partido á esta Promotoria Fiscal los datos de faltas, absueltos y penados correspondientes al mes de Enero conforme está prevenido en diferentes disposiciones; espero de su celo lo verifiquen en el término de tres dias, pues de no hacerlo me verá precisado á recurrir á quien corresponda para que sean compelidos á ello.

También debe advertir esta Promotoria á los Sres. Alcaldes manden dichos estados con arreglo á la plantilla que se les tiene dada á fin de que aparezcan con la debida claridad todas las casillas que en la misma se señalan.

Logroño 4 de Febrero de 1869.—Bartolomé Iñiguez.—Sres. Alcaldes de este partido judicial.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa y sus aldeas con la dotacion de setecientos escudos, incluidos cincuenta por la asistencia á las familias pobres, pagados todo por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde en término de un mes á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Lunbreras 1.^o de Febrero de 1869.—El Alcalde, Antonio Lopez y Vigas.